



Gaceta Oficial

Universidad de Carabobo

Año 55

Valencia, 22 de mayo de 2013

EXTRAORDINARIA N° 554

Sumario

Consejo Universitario

ACTO MOTIVADO RELACIONADO CON LA SITUACIÓN JURÍDICO - LABORAL DE LOS DOCENTES CONTRATADOS POR SERVICIOS DOCENTES.

Sesión 1.692 de Fecha 25/04/2013

CU-005-1692-2013

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE CARABOBO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

El Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo, institución nacional autónoma domiciliada en Valencia, estado Carabobo, creada mediante Decreto del Ejecutivo Nacional de fecha 15 de noviembre de 1892 y Decreto de reapertura signado con el N° 100 de fecha 21 de marzo de 1958, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.617 de fecha 22 de marzo de ese mismo año; en sesión extraordinaria celebrada en fecha veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013), en el Salón de Sesiones de ese ilustre Cuerpo, en ejercicio de las atribuciones que le son propias, a tenor de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Universidades,

CONSIDERANDO

Que es deber de las autoridades universitarias velar por los intereses de la institución en todos los ámbitos, sean académicos, administrativos y laborales de los trabajadores.

CONSIDERANDO

Que es un compromiso que mantiene la Universidad de Carabobo en regularizar la situación que se ha presentado con el personal que ha sido contratado por servicios docentes de larga data y cuyos beneficios laborales no se encuentran en igualdad de condiciones con los otros miembros docentes de la comunidad universitaria.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela considera al trabajo como un hecho social y garantiza la protección del Estado, con características de progresividad, con prevalencia de la realidad sobre

Autoridades Universitarias

Jessy Divo de Romero
Rectora

Ulises Rojas
Vice-Rector Académico

José Ángel Ferreira
Vice-Rector Administrativo

Pablo Aure Sánchez
Secretario

- Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
- Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
- Decano de la Facultad de Ingeniería
- Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
- Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación
- Decana de la Facultad de Odontología
- Decano de la Facultad Experimental de Ciencias y Tecnología

Publíquese



Prof. Jessy Divo de Romero
Rectora Presidenta



Prof. Pablo Aure Sánchez
Secretario

Depósito Legal Número 76-1712

Editado y Publicado en la Unidad de Publicaciones de la Secretaría.
Coordinadores de Edición: Prof. Tania Bencomo, Asistente al Secretario y Asdrúbal Freites C.
Diagramación: Asdrúbal Freites C.



las formas, igualdad, no discriminación, igual trabajo igual salario, es decir, principios laborales irrenunciables estipulados en el ámbito mundial y consagrados como Derechos Fundamentales, de conformidad a las disposiciones de la misma Constitución contenidas en sus artículos 2, 3, 20, 21.1 y 2, 87, 89.1, 2, 3 y 5, 92, 102, 112, y los relativos a los Derechos Sociales establecidos en el Capítulo V del Título III ejusdem.

CONSIDERANDO

Que el trabajo es un derecho consagrado desde los anales de la historia en los tratados internacionales y los Organismos Multilaterales vinculados con la materia, propendiendo en el desarrollo de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras promulgada en el año 2012, la cual contempla dentro de sus articulados la garantía del Derecho al Trabajo de todas las personas, consagrado constitucionalmente como derecho social fundamental y parte del derecho a la vida; en un marco de Estado Democrático, Descentralizado, Participativo y Social de Derecho y de Justicia que propugna como valores superiores: la vida, el trabajo, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la responsabilidad individual y social, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 1, 2, 6, 18, 19, 21, 22, 26, 48, 60, 61, 62, 87, 98, 106, de la aludida Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

CONSIDERANDO

Siendo que las universidades autónomas nacionales, tienen la facultad de dictar normas objetivas de derecho aplicables a los sujetos sometidos a su potestad, dentro de los términos de la Ley de Universidades y su Reglamento, en atención a la autonomía que le reconoce el artículo 109 de la Carta Magna y la citada ley, así pues, las Universidades pueden legítimamente fijar las políticas para la selección del personal temporal que aspiran a incorporar como docentes y, al hacerlo, establecer los criterios acerca de las cualidades personales requeridas por los aspirantes.

CONSIDERANDO

Que la Universidad de Carabobo atraviesa una realidad compleja vinculada con la contratación de profesores por servicios docentes derivadas de diferentes causas o motivos y caracterizadas por períodos de contratación que exceden los límites legales establecidos en la reglamentación que rige la materia, lo que implicó que este Cuerpo designara en su sesión No.

1665 de fecha 25 de junio de 2012, una Comisión con la finalidad de analizar la situación jurídica laboral de los docentes contratados por credenciales y servicios docentes y presentar propuestas para solucionar la problemática existente.

CONSIDERANDO

Que es un hecho público y notorio por las instancias gubernamentales las insuficiencias presupuestarias en todas las instituciones públicas de educación superior, el aumento de matrícula estudiantil, la imposibilidad de la apertura de Concursos de Oposición de manera oportuna, lo que dista mucho de las necesidades reales de la Universidad; así mismo se observa la contratación sistemática, recurrente y de manera ininterrumpida de profesores en todas las Facultades para satisfacer las necesidades temporales y permanentes de cargos docentes, evidenciándose una discriminación respecto al pago de la remuneración y/o beneficios contractuales de acuerdo al servicio prestado, mermando la capacidad adquisitiva y la posibilidad de desarrollar carrera docente dentro de la institución, lo que atenta contra el hecho social trabajo.

CONSIDERANDO

Que es una obligación del Consejo Universitario garantizar la estabilidad de sus trabajadores, sean docentes, administrativos y obreros, y dar un tratamiento igualitario en cuanto al pago y beneficios laborales correspondientes por la prestación de servicios, aspecto que nos coloca ante el reto de defender los principios de solidaridad y respeto al ser humano.

RESUELVE

PRIMERO: Definir la política institucional relacionada con la situación jurídica laboral de los profesores contratados por servicios docentes, requiriendo de forma inmediata a las Facultades de esta Universidad determinar el número de profesores contratados bajo esta modalidad con una antigüedad ininterrumpida mínima de dos (02) años de docencia efectiva.

SEGUNDO: Obtenida la data depurada de profesores contratados por servicios docentes de cada Facultad que reúnan los requisitos establecidos en el numeral anterior, debe solicitársele a los mismos la actualización de sus credenciales para su posterior revisión y así incorporarlos a la nómina fija de esta Casa de Estudios en condición de Contratados por Credenciales

a quienes cumplan los requisitos establecidos en la normativa legal vigente que regula la materia.

TERCERO: Hasta tanto se culmine la correspondiente revisión de credenciales, las Facultades provisionalmente realizarán los trámites respectivos correspondientes a los efectos de incorporar a los referidos docentes en sus nóminas con el objeto de resolver desde el punto de vista presupuestario la situación jurídica laboral de los profesores contratados por servicios docentes y consecuentemente a partir de esa fecha, pagar los salarios mensuales y consecutivos que les correspondan, además de honrar los beneficios contractuales vinculados al trabajo efectuado, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, 3, 20, 21.1 y 2, 87, 89.1, 2, 3 y 5, 92, 102, 112 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 1, 2, 6, 18, 19, 21, 22, 26, 48, 60, 61, 62, 87, 98, 106, de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, y en concomitancia con el Convenio de Trabajo vigente.

CUARTO: A los fines de la prosecución de esta resolución este Cuerpo acuerda la obligación implícita de los profesores que se encuentren en la situación de contratados por servicios docentes, de participar en la revisión de credenciales en el área correspondiente en la primera oportunidad, a los efectos de la regularización de la problemática planteada. De no actualizar las mismas, la Universidad no tendrá ninguna obligación de continuar con la contratación.

QUINTO: Igualmente se acuerda hasta tanto se abran los Concursos de Oposición previstos en el instrumento reglamentario, los docentes contratados por credenciales deberán mantener la dedicación por la cual fueron requeridos sus servicios, ello con el objeto de no alterar las previsiones presupuestarias.

SEXTO: Se exhorta a la Facultades a realizar una actualización de data correspondiente a los profesores contratados por servicios docentes con una antigüedad inferior a dos (02) años, quienes se incorporarán a los concursos de credenciales de manera progresiva y en estricto cumplimiento del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Carabobo.

ÚNICO: A partir de la presente fecha, queda expresamente prohibido realizar contrataciones bajo la figura de servicios docentes, hasta tanto se realice una revisión y actualización de la normativa que regula la ma-

teria. Igualmente, a los fines de rescisión de contrato las Facultades conservan la potestad de proponer al Rector o Rectora dar por concluida la relación laboral en caso de lo previsto en el artículo 110 de la Ley de Universidades, así como cualquier circunstancia relacionada con la eliminación de secciones, conclusión de años sabáticos o licencias que hayan producido la contratación, evaluación negativa del docente por parte del Departamento correspondiente o cualquier motivo que el Consejo de Escuela o Facultad así determine. La Universidad por intermedio de su Consejo Universitario procederá a rescindir el contrato luego de conocer la justificación.

SÉPTIMO: Notificar a la Oficina de Planificación del Sector Universitario, las decisiones tomadas por el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo.

OCTAVO: Notificar a la Asociación de Profesores de la Universidad de Carabobo (APUC), las decisiones tomadas por el Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo.

NOVENO: El Consejo Universitario velará por la ejecución de la presente Resolución hasta solventar la situación planteada en esta Universidad, ordenando la publicación inmediata en la Gaceta Oficial Universitaria.

En la ciudad de Valencia, en la sede del Consejo Universitario de la Universidad de Carabobo a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil trece (2013).

Atentamente,

Jessy Divo de Romero
Rectora-Presidenta

Pablo Aure Sánchez
Secretario



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Secretaría